03-02-2023

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC, RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE "LA CASA QUERETANA DE LAS ARTESANIAS EN LO SUBSECUENTE "CQA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. GABRIELA CATALINA PRIETO MOROS, DIRECTORA GENERAL, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El "STSPE" está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad, con la certificación de fecha DOCE de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO. La Directora General de "CQA", acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO. En fecha veintislete de octubre de dos mil veintidós el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado a la "CQA" solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salarlo por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por tumo el número de expediente 1571/2022/1 radicándose el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, notificado al "CQA" el día tres de noviembre del dos mil veintidós.

DECLARACIONES:

- I.- Ambas partes se reconocen reciprocamente la personalidad con la cual se ostentan.
- IL- La "CQA" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".
- III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.
- IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

Smark.

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A .- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- La "CQA", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador de base y sindicalizados, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan, la adición al Artículo 18, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a las cuales se encuentra adherida el "CQA" en sus fracciones I, IV y V para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 18. El personal adscrito a la "CQA" tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas;

1...

Por cada 5 años de servicios cumplidos, el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

In South

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2023 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha."

IV. Apoyo Especial Anual que será pagado sólo al personal sindicalizado consistente en \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

V. Apoyo Anual al Ahorro Sindical: Se pagará sólo al personal sindicalizado la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

TERCERA.-"LAS PARTES" acuerdan, la modificación al Artículo 27, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a las cuales se encuentra adherida la "CQA" para quedar como sigue:

"...Artículo 27.- La "CQA" se compromete a cubrir el monto de las becas en términos de la siguiente tabla:

Escolaridad	Monto
Primaria	\$ 472.00
Secundaria	\$ 667.00
Preparatoria	\$ 895.00
Profesional	\$1105.00

Las becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las becas se incrementarán en la misma proporción en la que incremente, el salario de los trabajadores sindicalizados al servicio de la "CQA".

Asimismo, la "CQA" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de Útiles Escolares. Esta prestación será pagada a los becarlos en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses,

Capela Course S.

según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

La "CQA" se obliga a incrementar los montos de las becas en la misma proporción que otorgue el "PODER EJECUTIVO"; de igual manera, se compromete a pagar las cantidades que por concepto de becas le corresponde al personal sindicalizado adscrito a este instituto en los plazos y tiempos establecidos en el convenio.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan, la modificación al Artículo 31, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a las cuales se encuentra adherida la "CQA" en sus fracciones XV, XX y XXI para quedar de la siguiente manera:

- XV. Entregar al Sindicato por concepto de Previsión Social la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales por cada uno de sus miembros, el cual será pagado en la segunda quíncena del mes de marzo de cada año.
- XX. Aportar al Sindicato en apoyo para el evento del Día de las Madres la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que será entregado en la primera quincena del mes de abril por única ocasión.
- XXI. Aportar al Sindicato, en apoyo para el evento del Día del Padre, la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que será entregados por única ocasión en el mes de junio;

C .- EN CUANTO A LOS INCUMPLIMIENTOS:

- VIVIENDA. La "CQA" se compromete a llevar a cabo las acciones correspondientes para generar mesas de trabajo, durante el primer cuatrimestre, con el organismo descentralizado IVEQ y el "STSPE" para el análisis y seguimiento de este punto.
- FONDO DE VIVIENDA. La "CQA" establece que, al igual que el punto anterior, se acuerda con el "STSPE" llevar a cabo mesas de trabajo, durante el primer cuatrimestre, con el organismo descentralizado IVEQ y el "STSPE" para el análisis y seguimiento de este punto.
- PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES. La "CQA", pagará a los pre pensionados, pre jubilados, pensionados por vejez y jubilados, que continúen sindicalizados, las prestaciones que a fecha de suscripción del presente está otorgando el Poder Ejecutivo.
- 4. NIVELACIONES. La "CQA", en esta ocasión, se compromete a realizar 1 una nivelación salarial a la C. María Guadalupe González López, de un sueldo mensual de \$12,464.00 (doce mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) a un incremento mensual de \$13,364.00 (trece mil trecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) Modificación que será aplicado a partir del 01 de enero del año dos mil veintitrés, más el aumento salarial correspondiente al ejercicio 2023.

Califa Part & Sancture &

 PAGO DE INCREMENTO. La "CQA" pagará a los trabajadores sindicalizados el incremento salarial una vez que se encuentre depositado el presente convenio laboral y de acuerdo al siguiente cierre de nómina de la dependencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado del "CQA".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Concillación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.

Con lo anterior el "STSPE" y el "CQA", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "STSPE", manifestando el "STSPE" que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2023, DOS MIL VEINTITRÉS.

POR EL "STSPE"

POR EL "CQA"

Capula Chetan

C. Alejandro Medina Manriquez
Presidente del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección

C. Gabriela Catalina Prieto Moros. Directora General.

C. Jared Sanchez B.

C. Jared Sanchez Bautista Secretaria del Comité de Vigilancia en funciones de Dirección C. Victor Hernández Bustos Secretario del Comité de Vigilancia en funciones de Dirección

Lic. Rubén Ugalde Rojas Apoderado Legal